JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. No. 2022-0069, Verbal de la declaración de existencia de unión marital de hecho de herederos de ANA LCIA ALDANA TORRES contra PEDRO PABLO ALDANA.

Vista la documentación que antecede y por ser procedente, se dispone:

- Para los efectos y fines a que haya lugar, ténganse por contestada la acción por parte del demandado de manera oportuna y por propuestas excepciones de mérito.
- 2. Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 28 de septiembre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes.

La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

<u>Documentales</u>: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

<u>Testimoniales</u>: Se decreta la recepción del dicho de los señores PEDRO PABLO ALDANA TORRES, JOSE RICARDO ALDANA TORRES y ANA LUCIA ALDANA TORRES. Huelga anotar que los testimonios se limitan a tres, teniendo en cuenta la facultad de que trata el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

3.2. Por parte de la demanda:

<u>Documentales</u>: Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda y con los demás escritos que aquella ha aportado y valórense en cuanto estén a derecho.

<u>Testimoniales</u>: Se decreta la práctica del testimonio de la señora LUZ MERY ALDANA, que puede ser informada en la dirección de correo electrónica meritaldana@gmail.com

- 3.3. <u>Por el Despacho</u>: De ser necesario, se decretarán pruebas adicionales en la fase correspondiente de la audiencia inicial.
- 4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be207da1f3349db75204ade34bf87f005b15e040ba21ba58ec7cd722c516c7c0**Documento generado en 02/08/2022 02:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica